

H



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

012242

M E N S A J E 53/08

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

08027377

Montevideo, 29 OCT. 2008

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

DON RODOLFO G. NIN NOVOA.-

El Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el presente Proyecto de Ley, a efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 11 del artículo 85 de la Constitución de la República, para el ingreso al territorio nacional de las aeronaves de Estado, de Carácter No Bélico: un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca de la Fuerza Aérea Argentina, con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave, así como la entrada de tres (3) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Argentina, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado denominado "RIO I", a llevarse a cabo entre el 1ro. y el 5 de diciembre de 2008.

Se solicita además la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República para la salida del territorio nacional de las siguientes aeronaves de Estado, de carácter No Bélico: un (1) Cessna U-206H y un (1) UB-58 Barón de la Fuerza Aérea Uruguay con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave así como la salida de nueve (9) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguay, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado ya referido.

Asimismo se solicita la aprobación del Acuerdo Técnico que regirá la operación combinada entre ambos países. Las cláusulas contenidas en el mismo se enmarcan en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la Carta de Naciones Unidas y específicamente en el Convenio de Intercambio entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya de 17 de agosto de 1999, autorizado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de agosto de 1999 (número interno 77.701).-----

Sin perjuicio de lo anterior y dado que el Acuerdo Técnico entre el Estado -Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea Argentina y el Estado -Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Uruguaya, tiene por objeto establecer cláusulas generales de coordinación y responsabilidad (regulando los procedimientos y determinando las responsabilidades y obligaciones de las Partes en el Ejercicio Combinado "RIO I") y en base a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 85 de la Constitución de la República y a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 15.851, corresponde solicitar la aprobación de la Asamblea General del Acuerdo Técnico referido.-----

En cuanto a la Operación Combinada "RIO I" corresponde indicar que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay son Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944 y ambos países han aprobado el Protocolo relativo a una Enmienda al citado Convenio (artículo 3 bis), que refiere a casos de interceptación de aeronaves.-----

El objeto del Ejercicio Combinado "RIO I" consiste en la transferencia de información sobre vuelos que evolucionan en el área de frontera común (Argentina-Uruguay), con el fin



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

de ejercer la soberanía y la vigilancia sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales.-----

El citado Ejercicio se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes: esto es, artículo 1ro. del Código Aeronáutico Uruguayo en cuanto establece que "La República Oriental del Uruguay ejerce soberanía en el espacio que se encuentra sobre el territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas, de acuerdo con las normas jurídicas nacionales e internacionales aplicables".-----

Asimismo el artículo 209 del citado Código, dispone que la Policía Aérea Nacional será ejercida por la Fuerza Aérea Militar, a lo cual cabe agregar lo consignado en los artículos 6 y 18 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977 de los cuales surge la misión de la Fuerza Aérea y la competencia del Comandante en Jefe de dicha Fuerza en lo relativo a asegurar el control del tránsito aéreo y la ejecución de las medidas de Policía Aérea Nacional.-----

Para poder cumplir el cometido de ejecución de las medidas de Policía Aérea Nacional y asegurar el control del espacio aéreo nacional, es necesario contar con personal eficiente, capacitado, para lo cual es imprescindible que éste reciba un entrenamiento adecuado y permanente.-----

El Ejercicio Combinado consiste en una simulación de interceptación de aeronaves, interceptación que de acuerdo a la normativa (artículos 1, 11, 18 y 209 del Código Aeronáutico, artículo 35 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974) es competencia exclusiva de la Fuerza Aérea Uruguaya, que ejerce el control del espacio aéreo nacional.-----

Al tratarse de un Ejercicio ficticio, relacionado únicamente con el control en el ámbito del espacio aéreo, no abarca otros ámbitos de competencia estatal.-----

Importa destacar que la Fuerza Aérea Uruguaya mantiene desde larga data estrechos lazos de cooperación con la Fuerza Aérea Argentina. Fruto de ello es el Convenio de Intercambio firmado por ambas Fuerzas el 17 de agosto de 1999 autorizado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de agosto de 1999 antes citada.-----

La realización de este Ejercicio Combinado, elevará el nivel técnico operacional de las Fuerzas participantes, aumentará en forma eficaz el intercambio de informaciones relevantes sobre tráficos transnacionales irregulares y permitirá capacitar adecuadamente al Personal Militar para actuar en forma efectiva y oportuna.-----

Las aeronaves de Estado que ingresen al territorio nacional son un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca de la Fuerza Aérea Argentina y las que salen de nuestro territorio son un (1) Cessna U-206H y un (1) UB-58 Barón de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----

Se resalta el carácter no bélico de las citadas aeronaves, el cual resulta de que las mismas, por su configuración y estructura no son aptas para portar armamento y se utilizan para transporte de personal en funciones auxiliares. Estas aeronaves serán usadas como señuelo para cumplir con el objeto del Ejercicio.-----

En cuanto a las aeronaves interceptoras de cada Estado que serán usadas en el desarrollo del Ejercicio de referencia, que sí poseen carácter bélico, las mismas permanecerán siempre dentro de sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales, no trasponiendo nunca las

H



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

fronteras.-----

Durante el desarrollo del Ejercicio, las aeronaves interceptoras, una vez que se reciba la comunicación de que una aeronave "señuelo" se encuentra en curso de ingresar al territorio nacional, procederán dentro del espacio aéreo de jurisdicción nacional a reconocer e interceptar dicha aeronave.-----

Realizada la interceptación, la aeronave interceptora conducirá a la aeronave interceptada al aeródromo previsto, para un aterrizaje seguro, continuando con los procedimientos establecidos para la interceptación de aeronaves en materia internacional.-----

Por lo tanto, la salida del territorio nacional de aeronaves de Estado no bélicas y de personal de la Fuerza Aérea Uruguaya y la entrada a territorio uruguayo de aeronaves de Estado no bélicas y de personal de la Fuerza Aérea Argentina para desarrollar el Ejercicio en forma combinada, posibilitará una mayor capacitación del personal militar, en funciones relativas al control del espacio aéreo, en ejercicio de la jurisdicción territorial preceptuado por el artículo 32 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974.-

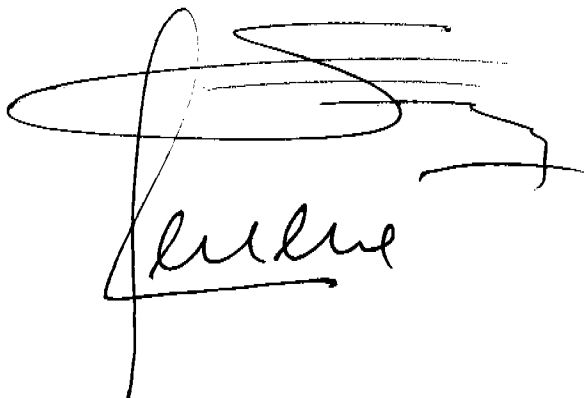
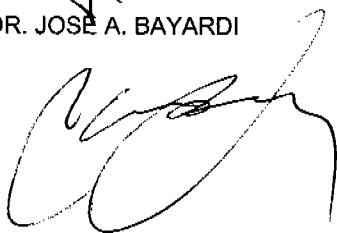
Dicha actividad redundaría en un eficiente empleo de los recursos humanos y materiales con que cuenta la Fuerza Aérea para el cumplimiento de la función de control de tránsito aéreo en todo el territorio nacional, y a la vez, permitirá fortalecer lazos de cooperación entre las Fuerzas Aéreas que participen en el Ejercicio Combinado "RIO I".---

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña, cuya aprobación se encarece.-----

El Poder Ejecutivo saluda atentamente al señor  
Presidente de la Asamblea General.-----



DR. JOSÉ A. BAYARDI



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

AL

SU/GDF/j1

M 12-08

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO 1ro.- Autorízanse las entradas al territorio nacional de las siguientes aeronaves de Estado, de carácter No Bélico: un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca de la Fuerza Aérea Argentina, con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave, así como la entrada de tres (3) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Argentina, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado denominado "RIO I", a llevarse a cabo entre el 1ro. y el 5 de diciembre de 2008.-

ARTICULO 2do.- Autorízanse las salidas del territorio nacional de las siguientes aeronaves de Estado, de carácter No Bélico: un (1) Cessna U-206H y un (1) UB-58 Barón de la Fuerza Aérea Uruguaya con sus respectivas tripulaciones cuatro (4) señores Oficiales por cada aeronave, así como la salida de nueve (9) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, a efectos de realizar el Ejercicio Combinado referido en el artículo 1ro.-----

ARTICULO 3ro.- Apruebáse el Acuerdo Técnico que regirá el Ejercicio Combinado "RIO I", el cual será suscrito por el representante del Poder Ejecutivo que éste designe a tales efectos. Dicho Acuerdo Técnico se transcribe:-----

EJERCICIO COMBINADO RIO I

ACUERDO TECNICO ENTRE EL ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA ARGENTINA y EL ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA URUGUAYA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CLAUSULAS GENERALES DE COORDINACION Y RESPONSABILIDAD (CGCR), REFERIDO AL EJERCICIO COMBINADO RIO I

PREAMBULO

1. El ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AEREA ARGENTINA, representado en este acto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y el ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA URUGUAYA, representado en este acto por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Uruguay, quienes de ahora en más serán referidos como PARTES, establecen las siguientes Cláusulas Generales de Coordinación y Responsabilidad, a efectos de normar aspectos relacionados con la realización del Ejercicio Combinado "RIO I".-----

2. Considerando que el Ejercicio Combinado "RIO I" contribuirá para elevar el nivel técnico y operacional de las Fuerzas participantes; que aumentará la eficacia del sistema de intercambio de las informaciones relevantes sobre tráficos transnacionales irregulares; que fortalecerá los lazos de amistad y confianza mutuas.-----

3. Considerando, finalmente, que el mencionado Ejercicio, se llevará a cabo en los territorios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, entre el 1ro. y el 5 de diciembre de 2008, desplegando personal y material de sus respectivas Fuerzas Aéreas, tanto en territorio propio como del otro país.-----

4. Las Partes reconocen la necesidad de coordinar los procedimientos aplicables para la participación de sus



**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

medios, como así también determinar las responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas.-----

5. Teniendo en vista lo expuesto, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

DEFINICIONES.

1.1. AREAS DE ENTRENAMIENTO (AE): Areas sobre territorio Argentino y/o Uruguayo, en donde las Partes despliegan sus medios en ocasión del presente Ejercicio.----

1.2. ASISTENCIA MEDICA PRIMARIA: Es la atención clínica ambulatoria y odontológica provista por un médico clínico general y/o un odontólogo para aquellos pacientes que se presentan en una consulta espontánea o de primeros socorros de emergencia.-----

1.3. DIRECTOR DEL EJERCICIO (DIREX): Es la máxima autoridad militar presente en el Ejercicio, responsable de dirigir y coordinar la participación de cada una de las partes.-----

1.4. EQUIPO DETERMINANTE DE PERDIDAS Y DAÑOS (EDPD): Es el órgano responsable para implementar las decisiones tomadas por los Estados en caso de una reclamación. Cada país participante deberá designar a un representante para el EDPD, quien será responsable de asesorar a sus autoridades. El EDPD no será responsable de las investigaciones de incidentes o accidentes de vuelo, dado que cada Parte tiene la competencia y los recursos para conducir tales actividades.-----

1.5. EJERCICIO: Actividad típica de entrenamiento con el objetivo de preparar y calificar los órganos intervinientes y los conceptos militares en el cumplimiento de tareas operacionales y misiones específicas.-----

1.6. FUERZAS: Todo Personal Militar y Civil, incluso aquel contratado, de las Naciones participantes que ha sido desplegado hacia o dentro del territorio de la otra Parte con el fin de la participación del Ejercicio Combinado "RIO I". El término también incluye aviones, vehículos, sistema de comunicaciones, equipamiento y provisiones, así como también todo recurso del aire o de tierra conjuntamente con sus servicios de soporte, requeridos para desplegar.-----

1.7. INFORMACION CLASIFICADA: Constituida por datos, mapas y documentos cuyo conocimiento deba ser restringido a personal autorizado, requiriendo medidas especiales de seguridad y control para su acceso.-----

1.8. PARTE ANFITRIONA (PA): Estado en cuyo territorio ingresa personal y/o material de la otra Parte, a los efectos del Ejercicio.-----

1.9. PARTE ENVIANTE (PE): Estado que ingresa al territorio de la otra Parte, personal y/o material a los efectos del Ejercicio.-----

1.10. TRANSPORTE BENEVOLO: Se entiende por transporte benévolo todo traslado de personal o material por vía aérea, sin que se haya previsto reembolso de gastos a la parte que lo realiza, sin perjuicio que el mismo aterrice en el mismo lugar de partida, incluyéndose los vuelos de cortesía y los que transporten observadores de la otra Parte.-----

## ARTICULO SEGUNDO.

### CONSIDERACIONES GENERALES.

2.1. El fin de este documento es determinar las normas aplicables, coordinar los procedimientos adecuados y establecer tanto las facultades como las responsabilidades de las Partes con respecto al desarrollo del Ejercicio.-----

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2.2. Los acuerdos internacionales vigentes entre las Partes, así como las normas jurídicas en su ámbito territorial de aplicación, tendrán preeminencia sobre el presente en cualquier conflicto en que fueran aplicables durante el Ejercicio.-----

2.3. La Orden de Operaciones Combinada del Ejercicio, además de su función operativa es un documento revestido de carácter legal aclaratorio, dictado como consecuencia del presente Acuerdo por las autoridades designadas a tal fin y que especifica procedimientos operacionales, visando el adiestramiento de las personas y el perfeccionamiento de las técnicas utilizadas. Estos acuerdos se podrán utilizar para la elaboración de futuras normas bilaterales de defensa aérea.-----

2.4. El idioma oficial del Ejercicio será el español. Podrá acordarse también el uso del idioma inglés, respecto de aspectos estrictamente operativos, en especial en todo lo concerniente a las operaciones aéreas.-----

ARTICULO TERCERO.

OBJETO.

3.1. El Objeto del Ejercicio es la transferencia de información sobre vuelos que evolucionan en el área de frontera común, con el fin de ejercer la soberanía y la vigilancia sobre sus respectivos espacios aéreos jurisdiccionales.-----

3.2. El Ejercicio será conducido y ejecutado por las estructuras de mando existentes de las respectivas Fuerzas Aéreas y dentro de sus respectivos espacios aéreos de jurisdicción nacional.-----

3.3. El Personal Militar enviado cumplirá funciones de observador, siendo nueve (9) señores Oficiales y un (1)

Personal Subalterno por parte de la Fuerza Aérea Uruguaya y tres (3) señores Oficiales y un (1) Personal Subalterno por parte de la Fuerza Aérea Argentina. Estas previsiones estarán sujetas a modificaciones en función de la disponibilidad de personal por ambas Fuerzas.-----

3.4. El Ejercicio no incluye el envío de material bélico al extranjero, ni tampoco el ingreso de material bélico extranjero al territorio nacional de las Partes.-----

3.5. Está previsto como parte del Ejercicio, a fin del cumplimiento del objeto del mismo el cruce de frontera de Aeronaves de Estado de ambas Partes, de carácter No Bélico, un (1) Cessna U-206 H y un (1) UB-58 Barón por parte de la Fuerza Aérea Uruguaya y un (1) PA-28 Dakota y un (1) PA-34 Séneca por parte de la Fuerza Aérea Argentina. Los medios aéreos involucrados en esta actividad cumplirán con los procedimientos de Solicitud de Sobrevuelo y Aterrizaje de Aeronaves Extranjeras.-----

Se ha previsto realizar dos cruces de frontera diarios por aeronave, entre el 1ro. y el 5 de diciembre de 2008, sujetos a la disponibilidad de material y condiciones climáticas reinantes en el período de ejecución del Ejercicio.-----

#### ARTICULO CUARTO

##### ASUNTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS COMUNES.

4.1. Las Partes intervinientes realizarán las gestiones ante las otras áreas de su Estado a fin de facilitar:-----

4.1.1. Al personal de la otra Parte que ingresa a su territorio con motivo del Ejercicio, los procedimientos de registro y control de extranjeros a la llegada y salida de su territorio.-----

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4.1.2. Al equipamiento, los abastecimientos y materiales de la otra Parte que ingresa temporalmente a su territorio con motivo del Ejercicio, su trámite de exención de impuestos aduaneros.-----

4.2. A la entrada y salida del territorio de la otra Parte, la PE presentará en el marco del Ejercicio los siguientes documentos cuando fueren requeridos:-----

4.2.1. Documento que acredite Identidad o Pasaporte en las condiciones exigidas por el país de ingreso.-----

4.2.2. Credencial de seguro de salud, o similar si es que el mismo no fuera contratado colectivamente.-----

4.2.3. Cualquier otro requisito que fuere de rigor en materia aduanera, migratoria, o relacionada con el ingreso y/o egreso del país de personas y/o materiales, será comunicado por la PA en tiempo oportuno.-----

4.2.4. A la entrada/salida del territorio de la otra Parte, la PE, entregará los formularios de aduana a las autoridades correspondientes de ese país.-----

4.3. El Personal Militar de las PE no podrá ingresar y/o portar armamento y munición en el territorio de la otra Parte, a excepción de las armas de supervivencia para tripulantes, las que deberán adecuarse en su uso a las disposiciones que establezca la PA, quien retiene la facultad, para regular en su territorio todo lo referente a los procedimientos de portación, utilización, empleo y almacenamiento, pudiendo establecer restricciones y zonas vedadas a este respecto.-----

4.4. Todos los reclamos que surjan como resultado del despliegue, ejecución, o durante el tiempo de repliegue, respecto del personal y/o del material de una de las Partes ingresados en el territorio de la otra, como así también los

que surjan por actos u omisiones del personal de las Partes durante el ejercicio y que causen daños a la otra parte serán resueltos de acuerdo al artículo Octavo del presente documento.-----

4.5. La PE elevará a la PA con una anticipación no menor a 15 días del comienzo del Ejercicio un listado indicando nombre, jerarquía del personal de las Fuerzas a desplegar, equipamiento y material que será utilizado durante el ejercicio, incluyendo información sobre fechas de llegada y salida, así como los puntos de entrada y salida, y el medio de transporte a utilizar. Tal información podrá ser variada hasta 24 horas antes de la fecha de inicio del Ejercicio.-----

4.6. Todo material y equipamiento ingresado en el territorio de la PA por las PE con excepción de aquellos autorizados a permanecer en el territorio de la PA, serán retirados del país cuando finalice el Ejercicio.-----

4.7. Los materiales importados para propósitos del Ejercicio no podrán ser cambiados, vendidos o dados al Personal Militar y/o Civil de la PA. La misma regla se aplica para los bienes personales de las Fuerzas de las PE.

El detalle de los bienes consumidos o perdidos durante el ejercicio será preparado al término del mismo, aprobado por las autoridades militares de la PA, y entregados a las autoridades aduaneras. Si durante el ejercicio se perdió o se dañó algún ítem, será preparada una comunicación oficial describiendo esta situación y remitida al EDPD y a la autoridad aduanera en el punto de salida, a los fines de su control y trámites ulteriores.-----

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO QUINTO.

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ANFITRIONA.

5.1. La PA brindará respecto del personal y material de la PE y bajo condición de reciprocidad, el suministro de los siguientes servicios durante la ejecución del Ejercicio, sin cargo a la PE:-----

5.1.1. Identificación de las áreas de operaciones, facilidades y bases de operaciones relacionadas con el Ejercicio.-----

5.1.2. Servicios de Control de Tráfico/Tránsito Aéreo, servicios de áreas de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves.-----

5.1.3. Seguridad de personal y materiales, dentro del ámbito sujeto a jurisdicción militar.-----

5.1.4. Alimentación y alojamiento para el personal de la PE, siendo el mismo de modo equivalente al brindado a su propio personal de similar jerarquía militar, designado para el Ejercicio.-----

5.1.5. Los servicios de asistencia médica primaria durante la ejecución del Ejercicio, dados por su propia Fuerza. Todo otro servicio será pagado por la PE.-----

5.1.6. Asesoramiento a la PE sobre las regulaciones legales aplicables mientras sus fuerzas están desplegadas para el Ejercicio.-----

5.2. La indicación de determinada empresa o particulares que presten servicios a la PE en función del Ejercicio, no implicará responsabilidad alguna para la PA. La PE tendrá a su cargo de modo íntegro todos los deberes y responsabilidades de tales contrataciones.-----

ARTICULO SEXTO.

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ENVIANTE.

6.1. La PE, en relación al personal y material enviado al territorio de la otra Parte, deberá:-----

6.1.1. Respetar la normativa jurídica de la PA absteniéndose de cualquier actividad contraria a la misma o a lo establecido en el presente documento. Asimismo, se compromete a vigilar respecto del personal a su cargo, la observancia de tal normativa.-----

6.1.2. Reembolsar por todo el abastecimiento y servicios dados por parte de la PA y requeridos por la PE, cuyo costo no esté cubierto por el artículo quinto del presente documento.-----

6.1.3. Poseer un seguro de salud o similar para su personal, que cubra como mínimo las necesidades médicas que no estén a cargo de la PA.-----

ARTICULO SEPTIMO.

PROVISIONES FINANCIERAS.

7.1. Fuera de los servicios brindados sin costo por la PA detallados en el presente documento, la PE deberá abonar todo otro servicio, producto y/o similares utilizado o consumido durante el Ejercicio.-----

7.2. Los pagos a efectuar por la PE por los servicios, productos de abastecimiento y/o similares que se le preste y que no se hayan incluidos en las previsiones de ningún documento, serán resueltos según el artículo octavo del presente documento en caso de dudas o controversias.-----

7.3. Los pagos hacia la PA serán abonados íntegramente al finalizar el Ejercicio y el pagador será responsable





**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO QUINTO.

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ANFITRIONA.

5.1. La PA brindará respecto del personal y material de la PE y bajo condición de reciprocidad, el suministro de los siguientes servicios durante la ejecución del Ejercicio, sin cargo a la PE:-----

5.1.1. Identificación de las áreas de operaciones, facilidades y bases de operaciones relacionadas con el Ejercicio.-----

5.1.2. Servicios de Control de Tráfico/Tránsito Aéreo, servicios de áreas de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves.-----

5.1.3. Seguridad de personal y materiales, dentro del ámbito sujeto a jurisdicción militar.-----

5.1.4. Alimentación y alojamiento para el personal de la PE, siendo el mismo de modo equivalente al brindado a su propio personal de similar jerarquía militar, designado para el Ejercicio.-----

5.1.5. Los servicios de asistencia médica primaria durante la ejecución del Ejercicio, dados por su propia Fuerza. Todo otro servicio será pagado por la PE.-----

5.1.6. Asesoramiento a la PE sobre las regulaciones legales aplicables mientras sus fuerzas están desplegadas para el Ejercicio.-----

5.2. La indicación de determinada empresa o particulares que presten servicios a la PE en función del Ejercicio, no implicará responsabilidad alguna para la PA. La PE tendrá a su cargo de modo íntegro todos los deberes y responsabilidades de tales contrataciones.-----

ARTICULO SEXTO.

RESPONSABILIDADES DE LA PARTE ENVIANTE.

6.1. La PE, en relación al personal y material enviado al territorio de la otra Parte, deberá:-----

6.1.1. Respetar la normativa jurídica de la PA absteniéndose de cualquier actividad contraria a la misma o a lo establecido en el presente documento. Asimismo, se compromete a vigilar respecto del personal a su cargo, la observancia de tal normativa.-----

6.1.2. Reembolsar por todo el abastecimiento y servicios dados por parte de la PA y requeridos por la PE, cuyo costo no esté cubierto por el artículo quinto del presente documento.-----

6.1.3. Poseer un seguro de salud o similar para su personal, que cubra como mínimo las necesidades médicas que no estén a cargo de la PA.-----

ARTICULO SEPTIMO.

PROVISIONES FINANCIERAS.

7.1. Fuera de los servicios brindados sin costo por la PA detallados en el presente documento, la PE deberá abonar todo otro servicio, producto y/o similares utilizado o consumido durante el Ejercicio.-----

7.2. Los pagos a efectuar por la PE por los servicios, productos de abastecimiento y/o similares que se le preste y que no se hayan incluidos en las previsiones de ningún documento, serán resueltos según el artículo octavo del presente documento en caso de dudas o controversias.-----

7.3. Los pagos hacia la PA serán abonados íntegramente al finalizar el Ejercicio y el pagador será responsable

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

asimismo, por los cargos bancarios, comerciales o similares incurridos en el proceso.-----

ARTICULO OCTAVO

RESOLUCION DE CONFLICTOS EN CASO DE PERDIDA, DAÑO E INCIDENTES SIMILARES.

8.1. Los reclamos personales e indemnizatorios serán resueltos con participación de las Partes, quienes cooperarán para resolver los conflictos mediante mutuo acuerdo o negociaciones directas. En caso de no poder resolver los conflictos planteados en la forma antedicha, ya sean de índole indemnizatoria, resarcitoria, o de similar naturaleza, serán competentes para entender en la materia, los órganos jurisdiccionales del país en que ocurra el hecho.-----

8.2. En el caso de accidentes de aeronaves militares, la investigación de accidentes se llevará a cabo de acuerdo a los términos del Reglamento Combinado para la Investigación de Accidentes de Aeronaves de las Fuerzas Aéreas Integrantes del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA).-----

8.3. El EDPD actuará de acuerdo a lo establecido en el presente documento.-----

8.4. Las Partes asumen el compromiso de informarse mutuamente toda cuestión de competencia del EDPD dentro de las 24 horas de producido, detallando el hecho que ocurrió, la naturaleza y extensión del perjuicio. La contestación deberá ser presentada por escrito dentro de las 24 horas posteriores. Vencido tal plazo, el EDPD convocará a las Partes para que se avengan a resolver la cuestión.-----

8.5. Al finalizar el Ejercicio, el EDPD en caso de haber actuado, elevará a las partes un reporte detallando

todas las reclamaciones pendientes a fin que, de común acuerdo resuelvan respecto de ellas, tan rápido como sea posible.-----

8.6. La PE informará a la PA todo tipo de accidentes o incidentes ocurridos en el territorio de esta última, a fin de que tome las medidas del caso para convocar al EDPD, por la vía más rápida disponible.-----

8.7. La parte que produce un efecto dañoso, por cualquier causa será responsable por el resarcimiento del mismo, conforme a lo establecido en el presente documento. Si en la producción de dicho evento hubiesen concurrido las dos partes, el porcentaje a soportar por cada una de ellas se establecerá en proporción al daño causado por cada una, si fuese cuantificable y por porciones iguales en defecto.--

8.8. La Fuerza Aérea que tenga involucrada una aeronave en un accidente o incidente aeronáutico, podrá realizar su investigación del hecho y tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente instrumento.-----

8.9. Las Partes acuerdan no reclamar, bajo ningún concepto, los daños originados por accidentes o incidentes que pudieren acontecer en el caso de transporte benévolo de personal y/o material de una Parte a la otra. Por el presente Acuerdo la Parte oferente del transporte benévolo no necesita emitir una declaración de exoneración de responsabilidad.-----

#### ARTICULO NOVENO.

#### DISCIPLINA Y CONDUCTA.

9.1. La autoridad militar de la PE tendrá el derecho de ejercer en el territorio de la PA toda la jurisdicción militar disciplinaria conferida a ella por la Ley del Estado

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

de la PE respecto de todas las personas sujetas a la Ley militar de ese Estado, con los alcances del presente artículo y de lo establecido en las Leyes de la PA.-----

9.2. El Personal Militar involucrado en el Ejercicio que contravenga las Leyes o Reglamentos en el ámbito disciplinario del Estado de la PA o de origen podrá ser separado del Ejercicio y devuelto a su país a fin de que la Fuerza competente tome las medidas disciplinarias o administrativas que correspondan. Ninguna medida disciplinaria será tomada por la PA contra el Personal Militar de otra fuerza participante del Ejercicio. En todo tiempo, la PA goza de la facultad de solicitar a la PE que retire de su territorio personal o material que contravenga su normativa. La PE deberá proceder al retiro solicitado de modo inmediato.-----

9.3. En el caso de que el Personal Militar y/o Civil de la PE contravenga cualquier norma del país de la PA que no sea considerada de carácter disciplinario, será juzgado de acuerdo a la legislación y tribunales de este último País.-----

9.4. Las Partes deberán asistirse mutuamente en relación con la conducción de todas las investigaciones necesarias para la verificación de las infracciones, en la recolección y producción de evidencia, incluyendo la custodia de los objetos relacionados a la infracción. La tenencia de esos objetos será otorgada sujeta a la devolución de los mismos en el tiempo que solicita la autoridad a cargo de la investigación.-----

9.5. La seguridad en las instalaciones militares estará a cargo de la PA y será proporcionada en concordancia con los acuerdos firmados.-----

9.6. Si algún miembro de la PE es llevado en custodia por la Autoridad Policial del Estado de la PA, el Oficial de mayor antigüedad de la PE en el lugar, o más próximo, será informado inmediatamente.-----

#### ARTICULO DECIMO

##### PROTECCION DE INFORMACION CLASIFICADA.

10.1. Toda información clasificada intercambiada o generada en conexión con el planeamiento o ejecución del Ejercicio será utilizada, tramitada, y archivada de acuerdo con las regulaciones y Leyes de seguridad nacional de las Partes en sus respectivas jurisdicciones. En los aspectos comunes y en caso de diferencias entre ambas regulaciones, se optará por la de mayor rigurosidad.-----

10.2. Cualquier información provista a una Parte por la otra en relación o en ocasión del presente Ejercicio, no podrá ser transmitida a un tercero sin la previa autorización expresa y por escrito de la parte que la brindó.-----

10.3. De ser necesario el intercambio de información clasificada, la máxima autoridad a cargo del Ejercicio de una de las Partes, presentará a su equivalente un listado con el personal autorizado para el manejo de tal información.-----

10.4. Las Partes conservan la obligación de mantener reserva y no divulgar a terceros la información recibida o producida con motivo o en ocasión del presente Ejercicio, aún luego de finalizado el mismo, debiendo manejarse de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.-----

10.5. Las máximas autoridades de las Partes a cargo del Ejercicio, los Directores, designarán personal autorizado para ser responsable de llevar a cabo las tareas

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

de resguardo y destrucción de documentación común, de resultar ello necesario.-----

ARTICULO UNDECIMO.

MAPAS, PLANOS, FOTOGRAFIAS Y ESTUDIOS.

11.1. Mapas, planos y fotografías aéreas o cualquier material de soporte al planeamiento del Ejercicio, recibido de la otra Parte, serán protegidos y devueltos al finalizar el mismo, salvo autorización expresa y por escrito, en el estado en que se encuentren, aunque estén dañados.-----

11.2. Sólo podrán sacarse fotografías o filmarse en el ámbito del Ejercicio, mediando autorización previa de la Parte correspondiente.-----

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.

RELACIONES INSTITUCIONALES - PRENSA.

12.1. Con una antelación de 24 horas como mínimo, las Partes se informarán mutuamente acerca de los asuntos relacionados con la publicidad o difusión del Ejercicio.-----

12.2. Estará a cargo de cada Parte, la realización en sus territorios de las tareas de difusión y relaciones con los medios de comunicación.-----

12.3. Las tareas de difusión o conferencias de prensa en común serán llevadas a cabo por la Parte en cuyo territorio se realice, la que establecerá un sistema de consultas con la otra a fin de darle la participación necesaria.-----

ARTICULO DECIMOTERCERO.

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.

13.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para cada una de las Partes y regirá hasta el momento en que el último componente

de las Fuerzas, deje el territorio de cualquiera de las Partes, y hayan sido completados los procedimientos financieros y de seguridad.-----

13.2. Cada País deberá tramitar las autorizaciones pertinentes para la entrada y salida de las Fuerzas en su territorio, ante la Autoridad Nacional correspondiente, e informar a la otra parte al respecto.-----

#### ARTICULO DECIMOCUARTO.

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS, REFORMAS Y MODIFICACIONES.

14.1. Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente, sin perjuicio de lo establecido en este documento, será resuelta por los medios de solución pacífica de controversias admitidos por el Derecho Internacional.-----

14.2. Este Documento podrá ser complementado, reformado o enmendado en cualquier momento, por escrito, por mutuo consentimiento de las Partes y de conformidad al orden jurídico de cada una de ellas.-----

#### ARTICULO DECIMOQUINTO

##### DISPOSICION FINAL.

Por lo tanto, en vista de los artículos anteriormente acordados y conforme a las intenciones expresadas en el Preámbulo, las Partes declaran aceptar todas las disposiciones establecidas en las cláusulas del presente documento que, después de leído, de conformidad, será firmado e inicialado en dos (2) ejemplares, en idioma español, todos ellos del mismo tenor y que hacen igual fe de su contenido, por los indicados al pie del mismo.-----





**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

de resguardo y destrucción de documentación común, de resultar ello necesario.-----

ARTICULO UNDECIMO.

MAPAS, PLANOS, FOTOGRAFIAS Y ESTUDIOS.

11.1. Mapas, planos y fotografías aéreas o cualquier material de soporte al planeamiento del Ejercicio, recibido de la otra Parte, serán protegidos y devueltos al finalizar el mismo, salvo autorización expresa y por escrito, en el estado en que se encuentren, aunque estén dañados.-----

11.2. Sólo podrán sacarse fotografías o filmarse en el ámbito del Ejercicio, mediando autorización previa de la Parte correspondiente.-----

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.

RELACIONES INSTITUCIONALES - PRENSA.

12.1. Con una antelación de 24 horas como mínimo, las Partes se informarán mutuamente acerca de los asuntos relacionados con la publicidad o difusión del Ejercicio.-----

12.2. Estará a cargo de cada Parte, la realización en sus territorios de las tareas de difusión y relaciones con los medios de comunicación.-----

12.3. Las tareas de difusión o conferencias de prensa en común serán llevadas a cabo por la Parte en cuyo territorio se realice, la que establecerá un sistema de consultas con la otra a fin de darle la participación necesaria.-----

ARTICULO DECIMOTERCERO.

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION.

13.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para cada una de las Partes y regirá hasta el momento en que el último componente

de las Fuerzas deje el territorio de cualquiera de las Partes, y hayan sido completados los procedimientos financieros y de seguridad.-----

13.2. Cada País deberá tramitar las autorizaciones pertinentes para la entrada y salida de las Fuerzas en su territorio, ante la Autoridad Nacional correspondiente, e informar a la otra parte al respecto.-----

#### ARTICULO DECIMOCUARTO.

##### SOLUCION DE CONTROVERSIAS, REFORMAS Y MODIFICACIONES.

14.1. Cualquier controversia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente, sin perjuicio de lo establecido en este documento, será resuelta por los medios de solución pacífica de controversias admitidos por el Derecho Internacional.-----

14.2. Este Documento podrá ser complementado, reformado o enmendado en cualquier momento, por escrito, por mutuo consentimiento de las Partes y de conformidad al orden jurídico de cada una de ellas.-----

#### ARTICULO DECIMOQUINTO

##### DISPOSICION FINAL.

Por lo tanto, en vista de los artículos anteriormente acordados y conforme a las intenciones expresadas en el Preámbulo, las Partes declaran aceptar todas las disposiciones establecidas en las cláusulas del presente documento que, después de leído, de conformidad, será firmado e inicialado en dos (2) ejemplares, en idioma español, todos ellos del mismo tenor y que hacen igual fe de su contenido, por los indicados al pie del mismo.-----

**P**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Bayardi', written in a cursive style.

DR. JOSE A. BAYARDI

A second handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

AL

A third handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

